



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.768

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060239152	Agosto 27 de 2018	3	060279804	Agosto 29 de 2018	28
060239247	Agosto 27 de 2018	6	060279806	Agosto 29 de 2018	31
060239248	Agosto 27 de 2018	8	060279807	Agosto 29 de 2018	34
060239289	Agosto 28 de 2018	10	060279808	Agosto 29 de 2018	37
060239368	Agosto 28 de 2018	14	060279809	Agosto 29 de 2018	40
060239371	Agosto 28 de 2018	16	060279810	Agosto 29 de 2018	43
060279608	Agosto 28 de 2018	18	060279811	Agosto 29 de 2018	46
060279686	Agosto 28 de 2018	22	060279812	Agosto 29 de 2018	48
060279803	Agosto 29 de 2018	25	060279813	Agosto 29 de 2018	50



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239152

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$149.527.541) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$119.334.600	3500040428 del 31 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$30.192.941	CDP No 00661 del 25 de julio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SANTO DOMINGO**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SANTO DOMINGO**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SANTO DOMINGO** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$149.527.541), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$119.334.600	3500040428 del 3500040428
MUNICIPIO		\$30.192.94132	CDP No 00661 del 25 de julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.


ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

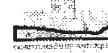
RESOLUCION No.

(FI)

Radicado: S 2018060239247

Fecha: 27/08/2018

**Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:**



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: *“Acompañamiento y asistencia técnica a comunidades en territorios mineros del Departamento de Antioquia orientado al establecimiento de procesos que propendan por la rehabilitación ambiental de áreas deterioradas ubicadas en zonas de influencia de extracción ilícita de minerales.”*, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMEND RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN CARLOS BUITRAGO BOTERO quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

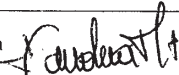
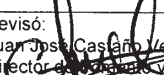
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaría de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U. Secretaría de Minas		Revisó: Juan Jps. Castaño Vergara Director de Gestión y Desarrollo Minero	
--	---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

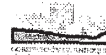
RESOLUCION No.

(FEC E

Radicado: S 2018060239248

Fecha: 27/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

LA SECRETARIA DE MINAS DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; Decretos Departamentales 007 de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre 2016, y demás disposiciones vigentes:

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo Octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia se debe designar los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador que acompañarán los procesos contractuales.
2. Que el comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo Noveno del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso adelantado.
3. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita adelantar, sin traumatismos ni dilaciones, los procesos de contratación. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(FEC EN CONSTRUCCION)
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité Asesor y Evaluador para el objeto: *"Acompañamiento y asistencia técnica a comunidades en territorios mineros del Departamento de Antioquia orientado al establecimiento de procesos que propendan por la rehabilitación ambiental de áreas deterioradas ubicadas en zonas de influencia de extracción ilícita de minerales."*, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos:

1. Servidor Público del nivel Profesional, CAROLINA MOSQUERA TABORDA, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
2. Servidor Público del nivel Profesional, FRANCISCO JAVIER ARISMENDI RODRIGUEZ, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
3. Servidor Público del nivel Profesional, JUAN FELIPE LOPEZ LONDOÑO quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será comunicada a todos los interesados rige a partir de la fecha de su expedición y, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO
Secretaría de Minas

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda P.U. Secretaría de Minas	Revisó: Juan José Castañeda Figuera Director de Asesoramiento y Desarrollo Minero
--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060239289

Fecha: 28/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual reabre la Sede **C.E.R CHORROS BLANCOS N° 2** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (DANE 105134000046)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 9156 del 21 de noviembre de 2001, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial; mediante la Resolución Departamental S132664 del 18 de Noviembre de 2014 se reorganizaron, se clausuraron unas Instituciones Educativas y se anexaron unas sedes.

La Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **C.E.R CHORROS BLANCOS N° 2** del Municipio de Campamento – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020059060 del 23 de agosto de 2018, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reapertura de la sede Chorros Blancos N° 2, código DANE: 205134000326 como sede de la I.E NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO código DANE 105134000046.*"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la Sede **C.E.R CHORROS BLANCOS N° 2** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, en el sentido de reabrir la sede **CHORROS BLANCOS N° 2**, con código **DANE 205134000326**, que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** con código **DANE 105134000046** del Municipio de Campamento – Antioquia.]

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2017060099340 del 29 de agosto de 2017, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 8º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Campamento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 23 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica
---	--	---

Radicado: S 2018060239368

Fecha: 28/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CON INVITACIÓN PÚBLICA No. 8531**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental Decreto Departamental N° D 201870002069 del 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental Decreto Departamental N° D 201870002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designó mediante Resolución número S 2018060227765 del 12 de junio de 2018, al comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación de Mínima Cuantía No. 8531.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8531 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de mínima cuantía cuyo objeto es *Contratar la "compra de 1 alcoholímetro para realizar las pruebas de alcoholemia en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia."*
4. Que teniendo en cuenta que la cuantía del objeto a contratar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el presente proceso de selección de contratista se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 94. Literal C), reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 31 del 13 de julio de 2018.
6. Que mediante Invitación Pública No. 8531 de 2018, publicada el 01 de agosto de 2018, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto *"compra de 1 alcoholímetro para realizar las pruebas de alcoholemia en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia."*
7. Que, en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, artículo 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 03 de agosto de 2018 hasta las 03:00 p.m.
8. Que, para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se presentó una propuesta, del señor HUGO ALEXANDER ESCARRAGA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.733.157 de Bogotá. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre y apertura de propuestas, la cual fue publicada el día 09 de agosto de 2018 en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 8531

link:<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.1853984&isFromPublicArea=True&isModal=False>

9. Que el día 13 de agosto de 2018 se publicó el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, fue evaluada la propuesta presentada por el señor **HUGO ALEXANDER ESCARRAGA TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.733.157, el Comité Asesor y Evaluador del proceso de mínima Cuantía No. 8531, considera que la propuesta debe **SER RECHAZADA** por la causal establecida en la invitación pública numeral **4.6 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA: numeral -m**. “*Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones a la invitación pública que mediante adendas haya realizado la Entidad*”. En consecuencia, se observa que el proponente no cumplió con los requisitos de orden técnico, al no presentar su propuesta conforme a la adenda No. 2 publicada el día 03 de agosto de 2018.
10. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó en el informe de evaluación, al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía No. 8531 de 2018.
11. Que el numeral 2.11 de la Invitación Pública del proceso de la referencia indica respecto a la DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA que “En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.1853984&isFromPublicArea=True&isModal=False> Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.
12. Que lo anterior quedó consignado el acta No. 35 del 15 de agosto del 2018 el Comité Interno de Contratación donde se aprobó Declarar Desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8531 y publicar nuevamente el proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8531, que tiene por objeto “*COMPRA DE 1 ALCOHOLÍMETRO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA EN LAS INSTALACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.*” de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 199, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERA: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Luz Adriana Monsalve Roldán – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE PRECIO DE VENTA A UN NUEVO
PRODUCTO DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con el interés de innovar en su portafolio de productos creó en el 2010 el Aguardiente Real 1493 Sin Azúcar Silver.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia actualizó la presentación del Aguardiente Real 1493 Sin Azúcar Silver, adaptándose a las nuevas tendencias y requerimientos del mercado y darle al consumidor final alternativas más acordes a sus hábitos de consumo.
4. Que la actualización de la presentación hizo un cambio en el nombre del producto para hacerlo más simple en el reconocimiento del consumidor final, además, de cobijarlo bajo la marca sombrilla de Aguardiente Antioqueño, la cual lleva 8 años siendo la de mayor recordación de la categoría a nivel Nacional.
5. Que debido al cambio de presentación en su imagen y de nombre, se hace necesario fijar nuevo precio para el nuevo Aguardiente Antioqueño Real Sin Azúcar Adicionado 750 ml.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijese el precio oficial y precio máximo sugerido de venta para el consumidor del Aguardiente Antioqueño Real Sin Azúcar Adicionado 750 ml, en el departamento de Antioquia, así:

REFERENCIA	PRECIO OFICIAL	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE REAL SIN AZÚCAR ADICIONADO 750 ML.	40.034	42.036

PARÁGRAFO PRIMERO. El precio establecido en la presente resolución para el departamento de Antioquia incluye estampilla pro universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijese el precio de facturación y/o base gravable y precio máximo sugerido de venta para el consumidor de Aguardiente Antioqueño Real Sin Azúcar Adicionado 750 ml, a sus comercializadores por fuera del departamento de Antioquia, en aquellos departamentos que se tengan convenios de intercambio o permisos de introducción de licores con el departamento de Antioquia, así:

REFERENCIA	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE REAL SIN AZUCAR ADICIONADO 750 ML	17.300	42.036

PARÁGRAFO PRIMERO. El departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. Los precios incluidos en los artículos primero y segundo no incluyen el IVA.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador

IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.

ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda.

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo Ventas
Revisó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal
Aprobó: Carlos Eduardo Álvarez González – Subgerente de Mercadeo y Ventas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060279608

Fecha: 28/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SU GRUPO FAMILIA ". DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 8209

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7° y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 20180700002960 del 30 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 20180700002960 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que, conforme a una de las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución No. S2018060225773 de 24 de mayo de 2018, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 8209.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8209 elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SU GRUPO FAMILIAR "**.
4. Que dicho proceso no quedo limitado a Mipyme de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que la presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que determina como modalidad de selección del contratista la denominada Selección Abreviada de menor cuantía, que integra diferentes causales de contratación, a las que se acude, previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio. El literal b del artículo arriba citado se determina que "Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

6. Que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.; incluyéndose dentro de estas entidades al Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
7. Que el servicio a contratar no obedece a aquellos catalogados como de características técnicas uniformes y de común utilización, ni en ninguna de las otras causales contempladas para la selección abreviada de menor cuantía. De acuerdo con lo anterior y en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, y en atención al presupuesto oficial del que se dispone para satisfacer la necesidad descrita y al objeto que se pretende contratar, deberá adelantarse un proceso de selección abreviada de menor cuantía.
8. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en Acta No. 17 del 04/05/2018.
9. Que por medio de la Resolución S 2018060227804 del 12/06/2018, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8209, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
10. Que, para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de SETESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DE PESOS M/L (\$780.780.568) incluido IVA del 19%, y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para su ejecución.
11. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**: 3500039569 valor \$ 781.000.000 COP - Fecha de Creación 22/03/2018 ítem 1: valor 218.680.000 RUBRO A.17.2/1133/0-1010/370101000/220156, **PROYECTO** 22-0157/002> 001 construcción programa de bienestar admón.; ítem 2: valor 62.480.000000 RUBRO A.17.2/1133/0-1010/370101000/220156, **PROYECTO** 22-0157/002> 002 construcción programa de bienestar mercadeo; ítem 3: valor 499.840.000 RUBRO A.17.2/1133/0-1010/370101000/220156 **PROYECTO** 22-0157/002> 003 construcción programa de bienestar producción, Expedidos por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
12. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8209, programada para el día 21/06/2018 a las 10:25 a.m., se presentaron cuatro (6) propuestas de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
IMAGEN Y COLOR PUBLICITARIO SAS	21/06/2018 a las 8:21 a.m.
FOOTPRINTS MARKETING SAS	21/06/2018 a las 8:50 a.m.
CAJA DE PANDORA EVENTOS SAS	21/06/2018 a las 09:05 a.m.
CORPORACION LAS TABLAS	21/06/2018 a las 09:18 a.m.
ABORDO VIAJES Y TURISMO SAS	21/06/2018 a las 09:32 am
CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA SAS	21/06/2018 a las 09:54 am

13. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 27 de junio de 2018, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co. En dicho informe, son requeridos los proponentes CORPORACION LAS TABLAS, FOOTPRINTS para que justificaran su precio y establecer si sus propuestas eran artificialmente bajas.
14. Que al proponente CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA SAS, se re requirió para subsanar algunos requisitos habilitantes
15. Que la CORPORACION LAS TABLAS allega respuesta a requerimiento el día 29 de junio del presente año, FOOTPRINTS MARKETING SAS allega respuesta a requerimiento el día 29 de junio del presente año y CYAN EVENTOS Y LOGÍSTICA SAS allega respuesta a requerimiento el día 3 de julio de 2018.
16. Que la respuesta a las observaciones del informe de evaluación, junto con las explicaciones dadas por los proponentes que presentaron propuestas con precio presuntamente artificialmente bajo, fueron proyectadas por el comité asesor y evaluador designado. Las anteriores se presentaron ante el Comité Interno de

Contratación de la FLA y también, en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia, celebrado el 27 de julio de 2018.

17. Que en consideración a las solicitudes realizadas en los comités mencionados, sobre el proceso de selección abreviada de menor Cuantía No. 8209 y respondiendo las observaciones realizadas en estas instancias, se requirió nuevamente al proponente CORPORACIÓN LAS TABLAS, para dar claridad frente a la oferta con el precio posiblemente artificialmente bajo, donde se les solicitó allegar la siguiente información: *1. Los contratos vigentes o ejecutados con el SENA, la DIAN, Pensiones Antioquia y la DSSA. 2. Convenios/contratos vigentes relacionados con transporte, profesionales, materiales, alimentación, lugares, que puedan justificar el precio de los ítems: Formación (niños, jóvenes, parejas, prejubilados, Amor y amistad, Novenas navideñas Día de la familia. 3. Desagregar precios para los ítems mencionados en el punto No 2 así. Oferta=costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad 4. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 5. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.*
18. Que una vez revisada la información allegada por el proponente CORPORACION LAS TABLAS, se da respuesta a los proponentes FOOTPRINST y CORPORACION LAS TABLAS en la cual se concluye que: El oferente CORPORACION LAS TABLAS, resultado seleccionado por la evaluación realizada por el comité asesor y evaluador para el presente proceso, atendiendo a los factores que se indicaron en los documentos contentivos en el pliego de condiciones, y frente al precio artificialmente bajo, fueron aceptadas las explicaciones ofrecidas y soportadas por el oferente, Resultando favorecido para el presente proceso de selección.
19. Que realizada nuevamente la verificación y del cumplimiento de los requisitos habilitantes y la evaluación, así como también el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en los demás documentos que forman parte integral del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8209, el Comité asesor y evaluador recomendó al Gerente de la FLA, aceptar la oferta del proponente y adjudicarlo a la CORPORACIÓN LAS TABLAS, identificada con el NIT. 811033671-6 y representada legalmente por el señor JULIO CESAR PELÁEZ SERPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.561.178, por un valor QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CERO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$554.016.400) incluido IVA del 19% y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista, con un plazo de TRES MESES Y MEDIO (3,5 meses) desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.
20. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente del FLA, como consta en Acta No. 35 del 15/08/2018 del Comité Interno de Contratación, donde se aprueba adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 8209 al proponente que presentó la oferta que cumple con todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 8209, a la **CORPORACIÓN LAS TABLAS S.A.S.** con NIT 811033671-6 y representada legalmente por el señor **JULIO CESAR PELÁEZ SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.561.178, cuyo objeto consiste en **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y SU GRUPO FAMILIAR"** por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CERO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$554.016.400)** incluido IVA del 19%, se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijos durante la ejecución del mismo, por un plazo de

ejecución establecido de tres meses y medio (3.5 meses) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2.018.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

 Proyecto: Luz Adriana Monsalve Roldán – PU – Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – PU – Líder Gestora – Dirección Apoyo Legal
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez- Director – Dirección de Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUC

Radicado: S 2018060279686

Fecha: 28/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE
MEDELLÍN**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996
del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 26 del Decreto 1088 de 1991, establece la *“Prohibición de transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la fundación salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de la autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.”*
4. Que mediante oficios No.20187010284234 y 2018010282730 del 24 de julio de 2018, la apoderada general de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN** manifiesta:

“(...) dada la incapacidad de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl para atender las obligaciones que ha venido adquiriendo a través de los años con el sector financiero, hecho que supone una grave amenaza a la continuidad del hospital, el pasado dos de febrero la Fundación Celebró acuerdo de modificación de deuda bancaria con cinco entidades del sector financiero.

Dentro de las condiciones sine quanon establecidas en el acuerdo de modificación, está la necesidad de desinversión de los siguientes activos, con el objetivo de generar los recursos que permitan cumplir con los pagos pactados. (...)”

RESOLUCIÓN No. de 2018

5. Que sustentado en lo anterior, se solicitó autorización para la venta de los siguientes bienes inmuebles:
 - Participación del 51% que tiene la Fundación en el inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-223792.
 - Lote #26 Proyecto Mega Center: identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-937400
6. Que mediante oficios radicados No. 2018020059247 y 2018020056883 del 24 de agosto de 2018, el Director de Gestión Integral de Recursos (E) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, comunicó que una vez revisada la información soportada, *“no vemos ningún inconveniente contable y/o financiero para que se realice esta operación.”*
7. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres, razón por la cual se procederá a emitir la autorización, conforme a los soportes aportados y lo dispuesto en el artículo 26 de la citada norma.
8. Que no obstante, es necesario advertir que el numeral 18 del artículo 16 de los estatutos de la Institución, establece dentro de las funciones de la Junta Corporativa *“Autorizar al Presidente de la Fundación y/o a los Directores Generales del Hospital Universitario San Vicente de Paul y de las entidades creadas por la Fundación para celebrar actos y contratos cuya cuantía, sea o exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la celebración Se excluye de esta limitación la celebración de actos o contratos relativos a la venta de bienes y servicios propios del objeto misional. **En todo caso deberá obtenerse autorización previa de la Junta Corporativa cuando se trate de enajenación de inmuebles.”***

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** la enajenación de los derechos que posee la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN** sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Participación del 51% del inmueble denominado Plaza de Toros La Macarena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-223792.
- Lote #26 Proyecto Mega Center, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-937400.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de la autorización previa que debe otorgar de la Junta Corporativa de la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 16 de los Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo del **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL DE MEDELLÍN** y los gastos que se causen por la presente resolución.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró y Revisó: Lina María Zuluaga Ruiz Profesional Universitario 	Aprobó: Samir Alonso Carrillo Palacios Director Asuntos Legales 
--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279803

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GUERRA



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.872.034**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Privado	20/03/1980-26/04/1980	38	Nación
	21/04/1986-12/11/1986	206	
	Total Nación:	244	
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	10/11/1986-30/11/1987	386	SSSA
	15/03/1988-30/06/1995	2.664	
	Total SSSA:	3.050	
Simultáneos	12/11/1986-10/11/1986	(3)	
TOTAL DIAS		3.291	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$272.933

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09837 radicado 2018_5403851 del 27/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010308354 del 10/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR con C.C. No. 42.872.034** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	20/03/1961
Cédula de ciudadanía	42.872.034
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	3.291
Pensión de Referencia	357.545.45
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$14.521.090
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$13.445.454
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$170.088.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$157.489.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 11/05/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$13.445.454
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$156.737.124.35

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 11/05/2018	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$156.737.124.35
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$157.489.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR C.C. No. 42.872.034** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$157.489.000)** M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **ANGELA MARIA GUERRA ESCOBAR con C.C. No. 42872034** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$157.489.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



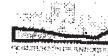
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279804

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ARIAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.418.813**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Público	03/11/1975-31/12/1978	1.155	Nación
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	29/02/1980-30/06/1995	5.601	SSSA
TOTAL DIAS		6.756	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$161.645

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3º dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3º del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con

RESOLUCIÓN No. de 2018

cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 10008 radicado 2014_3366643 del 31/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010307613 del 09/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS con C.C. No. 21.418.813** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	16/08/1954
Cédula de ciudadanía	21.418.813
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	6.756
Pensión de Referencia	219.938.57
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0.3116
IPC a fecha de corte	772.6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$21.385.149
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$17.729.162
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$186.702.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$154.783.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 12/11/2010
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.729.162
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$113.475.255.44

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 12/11/2010	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$113.475.255,44
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$154.783.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS C.C. No. 21.418.813** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$154.783.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **CARMEN JULIA ARIAS ARIAS con C.C. No. 21.418.813** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$154.783.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



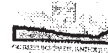
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279806

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.114.192**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral del señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS** a fecha corte **31/05/1994**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	30/07/1984-04/08/1985	371	SSSA
Universidad de Antioquia	04/06/1991-30/05/1994	1.092	Universidad de Antioquia
TOTAL DIAS		1.463	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." El señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$174.538

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con

RESOLUCIÓN No. de 2018

empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09872 radicado 2018_2396779 del 27/07/2018, recibido en esta institución con radicado N° 2018010307606 del 09/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente al señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS con C.C. No. 70.114.192** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	01/09/1955
Cédula de ciudadanía	70.114.192
Fecha de corte	31/05/1994
Total días a fecha de traslado	1.463
Pensión de Referencia	165.326.26
Auxilio de Referencia	493.500
FAC 4	169.1038
FAC 5	0.4503
IPC a fecha de corte	629.7011774
Valor bono total a fecha de corte	\$5.520.675
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$1.399.980
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$81.152.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$20.833.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 31/05/1994	FECHA RESOLUCIÓN 28/02/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$1.399.980
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$20.570.858.88

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCIÓN 28/02/2018	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$20.570.858.88
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$20.833.000

La liquidación del cupón de bono pensional del señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS C.C. No. 70.114.192** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$20.833.000) M.L.**, surna que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional del señor **GABRIEL CEBALLOS CARDENAS con C.C. No. 70.114.192** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$20.833.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



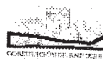
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279807

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: GLORIA



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.576.168**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/07/1981-30/06/1995	5.104	SSSA
TOTAL DIAS		5.104	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-", la fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$163.711

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 09177 radicado 2018_1180403 del 28/07/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010308358 del 10/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA con C.C. No. 21.576.168** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	05/04/1960
Cédula de ciudadanía	21.576.168
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.104
Pensión de Referencia	230.738.91
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	169.1038
FAC 5	0,3621
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$10.984.665
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$10.984.665
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$126.338.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$126.338.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCIÓN 22/11/2017
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$10.984.665
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$122.568.986.52

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 22/11/2017	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$122.568.986.52
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$126.338.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA C.C. No. 21.576.168** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$126.338.000)** M.L., suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **GLORIA AMPARO LOPEZ HERRERA con C.C. No. 21.576.168** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$126.338.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

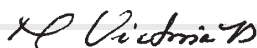
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia



LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)



MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18



DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279808

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.790.832**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	19/05/1978-28/07/1978	71	Nación
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	09/06/1980-30/06/1995	5.500	SSSSA
TOTAL DIAS		5.571	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-," La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral valida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$165.783.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 10068 radicado 2014_2749106 del 02/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010307609 del 09/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS con C.C. No. 21.790.832** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	05/02/1958
Cédula de ciudadanía	21.790.832
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	5.571
Pensión de Referencia	229.087.72
Auxilio de Referencia	594.667,50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0,3116
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$18.425.413
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$18.190.589
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$179.347.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$177.061.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 21/08/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$18.190.589
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$141.491.478.16

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 21/08/2013	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$141.491.478.16
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$177.061.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS C.C. No. 21.790.832** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$177.061.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **MARIELA DE JESUS VALENCIA PENAGOS con C.C. No. 21.790.832** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$177.061.000) M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



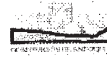
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060279809

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA CUPON DE BONO
PENSIONAL TIPO B, POR REDENCION NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales contempladas en los Decretos 1983 y 2104 de 2001 y de conformidad con lo establecido en los Decretos Nacionales 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 4937 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.310.202**, solicitó ante **COLPENSIONES**, reconocimiento y pago de la pensión de vejez a que tenía derecho, por lo que dicha entidad, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y cancelación del respectivo bono pensional; en consecuencia se realizará con fundamento en lo señalado en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, y 4937 de 2009.

La Historia Laboral de la señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA** a fecha corte **01/07/1995**, se detalla a continuación:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ISS Sector Privado	06/02/1978-25/11/1978	293	Nación
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	06/12/1978-30/06/1995	6.051	SSSA
TOTAL DIAS		6.344	

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.130.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Que para la liquidación del bono debe tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo 27 del Decreto 1748 de 1995, que expresa: "DETERMINACION DE LA FECHA BASE -FB-, La fecha base, es el 30 de Agosto de 1992, siempre que el trabajador tuviese una vinculación laboral válida anterior en dicha fecha, en caso contrario, la fecha en que finalizó su última vinculación laboral válida anterior al 30 de Agosto de 1992." La señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA** al 30/06/1992, tenía una asignación base de \$165.901.

RESOLUCIÓN No. de 2018

Que el Decreto 1513 de agosto 4 de 1998, en el artículo 3° dispone: El numeral 2 y los párrafos del artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, quedaran así: "2. Para establecer la fecha base de referencia del bono tipo B se tendrán por válidas las vinculaciones con empleadores del sector público que no cotizaban al entonces ISS, las vinculaciones con cotización al ISS y las vinculaciones con el sector privado, convalidadas mediante un título pensional a favor del ISS hoy Colpensiones". Parágrafo 2. Para efectos de este decreto siempre que se hable de afiliaciones, cotizaciones o aportes al ISS hoy Colpensiones, se entenderán que son únicamente los relacionados con el seguro de invalidez, vejez y muerte, o con el Sistema General de Pensiones de que trata la Ley 100 de 1993. En ningún caso se podrán dejar de utilizar las vinculaciones con cotizaciones al ISS anteriores a la fecha de corte, para realizar el cálculo del bono."

Colpensiones mediante oficio N° 10083 radicado 2014_2743606 del 02/08/2018 , recibido en esta institución con radicado N° 2018010307610 del 09/08/2018, solicitó cobro de cupón de bono pensional, correspondiente a la señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA con C.C. No. 32.310.202** que se cancelará dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de recibo, así: se actualiza y capitaliza de fecha de corte a la fecha de resolución de la pensión, y desde esta última fecha hasta la fecha de pago (sólo se actualiza) según el Decreto 4937 del 18/12/2009.

DETALLE DE CÁLCULO DEL BONO PENSIONAL

TIPO DE BONO	"B"
Fecha de nacimiento	05/06/1957
Cédula de ciudadanía	32.310.202
Fecha de corte	01/07/1995
Total días a fecha de traslado	6.344
Pensión de Referencia	225.729.40
Auxilio de Referencia	594.667.50
FAC 4	180.4949
FAC 5	0,3116
IPC a fecha de corte	772,6420876
Valor bono total a fecha de corte	\$18.791.734
Cupón bono SSSA a fecha de corte	\$17.923.831
Bono total a fecha de pago 05/09/2018	\$184.729.000
Cupón bono SSSA a fecha de pago 05/09/2018	\$176.197.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA DE CORTE 01/07/1995	FECHA RESOLUCION 21/11/2013
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$17.923.831
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$140.661.234.88

ACTUALIZACIÓN

FECHA RESOLUCION 21/11/2013	FECHA DE PAGO 05/09/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$140.661.234.88
IPC UTILIZADO JULIO/2018	-0.13
VALOR	\$176.197.000

La liquidación del cupón de bono pensional de la señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA C.C. No. 32.310.202** tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 4937 de 2009, arroja un valor calculado al 05 de Septiembre de 2018 de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$176.197.000) M.L.**, suma que será asumida por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho cupón de bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar a favor de la **AFP COLPENSIONES con Nit.900.336.004-7**, cupón de bono pensional de la señora **VIRGINIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GRANDA con C.C. No. 32.310.202** a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, calculado al 05 de Septiembre de 2018, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$176.197.000)M.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 4937 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones – COLPENSIONES - Bogotá.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARÍO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
23/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOL

Radicado: S 2018060279810

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, EMITE Y PAGA BONO
PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de
1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y las normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, reconocimiento, emisión y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del afiliado **JOSE IGNACIO ACOSTA NIEVA** identificado con la cédula de ciudadanía **19.222.865**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por el Fondo de pensiones Obligatorias Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la **ACEPTACIÓN** de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998, decreto 3798 de 2003 y demás normas compiladas por el Decreto 1833 de 2016.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

RESOLUCIÓN No. de 2018

5. Que la historia laboral del señor **JOSE IGNACIO ACOSTA NIEVA** a fecha de corte 05/06/1996 es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/09/1982-01/11/1983	426	SSSA
TOTAL DIAS:		426	

6. . La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo, constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por el P.A. CONSORCIO SSSA 2013 con Nit.900.620.870-6, conformado por la Fiduciaria Bancolombia S.A identificada con Nit.800.250.280-0 y por la Administradora de Fondo de Pensiones Protección S.A identificada con Nit.800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	19.222.865
A F P	COLFONDOS
Fecha nacimiento	28/01/1956
Fecha corte	05/06/1996
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	28/01/2018
Tiempo efectivo para bono	426
Salario Base Bono	\$46.360
Fecha Salario Base	01/11/1983
Valor del Bono Pensional a fecha corte 05/06/1996	\$
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal 28/01/2018:	\$3.465.938
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 05/09/2018:	\$32.675.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/02/1997	FECHA REDENCION NORMAL 28/01/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$3.465.938
FECHA IPC UTILIZADO	Julio 2018 (-0.13)
VALOR	\$32.675.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 21/07/2017	FECHA DE PAGO 10/08/2018
TASA INTERES 4%	VALOR A ACTUALIZAR \$3.465.938
FECHA UPC UTILIZADO	Julio 2018 (-0.13)
VALOR A PAGAR	\$32.675.000

La liquidación del cupón de bono del señor **JOSE IGNACIO ACOSTA NIEVA** calculado a fecha de pago 05/09/2018 y teniendo en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 1833 de 2016, arroja un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.675.000) ML.**, suma que será cancelada por los 426 días efectivamente laborados a cargo de esta entidad Territorial, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

RESOLUCIÓN No. de 2018

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer, emitir y pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias COLFONDOS con Nit 800.227.940.6, a la cuenta corriente N° 0060836078 del Banco Citibank, el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$32.675.000) ML.** Calculado al 05-09-2018, por concepto del cupon bono pensional tipo A, del señor **JOSE IGNACIO ACOSTA NIEVA** con cédula de ciudadanía N° **19.222.865**, por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante 426 días y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se enviará copia a la AFP Porvenir, para los fines pertinentes.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
27/07/2018


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060279811

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: RAMIREZ



RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DE BONO TIPO A
MODALIDAD 2 CON REDENCIÓN FUTURA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010300860 del 03 de Agosto de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A modalidad 2 con redención futura de la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía **No.43.410.448** quien en la actualidad se encuentra afiliada a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ ZAPATA** se constata la siguiente historia laboral:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	12/08/1983-30/06/1995 Licencia: 09/07/1984-11/07/1984	4.341 (3)	SSSA
TOTAL DIAS		4.338	

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 4.338
Total días SSSA: 4.338
Fecha de nacimiento: 20/07/1961
Fecha de corte: 01/07/1995
Salario Base a 30/06/1992: \$152.495
Fecha de redención normal: 20/07/2021
Valor total a Fecha Corte: \$8.436.243
Cupón Bono SSSA: \$8.436.243

RESOLUCIÓN No. de 2018

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 1833 de 2016, a fecha de corte 01/07/1995 asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.436.243) M.L.** por el total de 4.338 días laborados, que están a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286,.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la beneficiaria, es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir a favor del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8, el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con fecha de redención Futura, a 20/07/2021, correspondiente a la señora **BEATRIZ ELENA RAMIREZ ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.410.448** cuyo valor a fecha de corte 01/07/1995, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.436.243)M.L** por el total de 4.338 días laborados por la beneficiaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
27/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



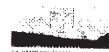
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060279812

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DE BONO TIPO A
MODALIDAD 2 CON REDENCIÓN FUTURA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010257877 del 05 de Julio de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura de la señora **CIELO INES BONILLA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía **No.22.010.602** quien en la actualidad se encuentra afiliada a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la (del) señor(a) **CIELO INES BONILLA ESPINOSA** se constata la siguiente historia laboral:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	02/01/1989-30/06/1995	2.371	SSSA
TOTAL DIAS		2.371	

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 2.371

Total días SSSA: 2.371

Fecha de nacimiento: 25/10/1961

Fecha de corte: 01/07/1995

Salario Base a 30/06/1992: \$160.309

Fecha de redención normal: 25/10/2021

Valor total a Fecha Corte: \$5.668.036

Cupón Bono SSSA: \$5.668.036

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 1833 de 2016, a fecha de corte 01/07/1995 asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.668.036)M.L.** por el total de 2.371 días laborados, que están a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286,.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la beneficiaria, es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir a favor del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8, el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con fecha redención Futura, 25/10/2021, correspondiente a la señora **CIELO INES BONILLA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía número **22.010.602**, cuyo valor calculado a fecha de corte 01/07/1995, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.668.036)M.L.**, por el total de 2.371 días laborados por la beneficiaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
27/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria



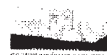
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060279813

Fecha: 29/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DE BONO TIPO A
MODALIDAD 2 CON REDENCIÓN FUTURA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003, 510 de 2003 y el Decreto 1833 de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8 mediante oficio N° 22401 radicado en esta dependencia con el N° 2018010206949 del 29 de Mayo de 2018 solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la RECONOCIMIENTO Y EMISIÓN DEL BONO PENSIONAL TIPO A, modalidad 2 con redención futura de la señora **MARIA SILVIA SEGURO VARELA** identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.830.625** quien en la actualidad se encuentra afiliada a dicho Fondo de Pensiones.

De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la señora **MARIA SILVIA SEGURO VARELA** se constata la siguiente historia laboral:

EMPLEADOR	PERIODO	N° DIAS	FONDO O CAJA
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	20/01/1987-30/06/1995	3.084	SSSA
TOTAL DIAS		3.084	

Ha sido verificada y confirmada la historia laboral que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así:

Total de días para Bono: 3.084

Total días SSSA: 3.084

Fecha de nacimiento: 18/12/1960

Fecha de corte: 10/10/1995

Salario Base a 30/06/1992: \$126.153

Fecha de redención normal: 18/12/2020

Valor total a Fecha Corte: \$5.576.739

Cupón Bono SSSA: \$5.576.739

RESOLUCIÓN No. de 2018

Efectuada la liquidación del Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 1833 de 2016, a fecha de corte 01/07/1995 asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.576.739) M.L.** por el total de 3.084 días laborados, que están a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286,.

Los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido en el programa liquidador de Bonos diseñados por la oficina de Bonos pensionales. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Verificada y aceptada la liquidación provisional del bono pensional por parte de la beneficiaria, es procedente emitirlo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y emitir a favor del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8, el Bono pensional Tipo A modalidad 2 con fecha de redención Futura, 18/12/2020, correspondiente a la señora **MARIA SILVIA SEGURO VARELA** identificada con la cédula de ciudadanía número **21.830.625**, cuyo valor calculado a fecha de corte 01/07/1995, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en calidad de entidad emisora, asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.576.739) M.L.**, por el total de 3.084 días laborados por la beneficiaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y
Protección Social de Antioquia


LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Director Gestión Integral de
Recursos (E)


MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA
Profesional Universitario
27/08/18


DORA LUCIA MARIN GIL
Profesional Universitaria

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
